

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
033-2016	26-08-2016	DGT - AL	INMEDIATO

Considerando

1-Presenta el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal informe sobre el proceso judicial que decantó en la Sentencia N°. 75-2016-V, en la cual el Tribunal Contencioso Administrativo, del II Circuito Judicial de San José, en relación con la demanda interpuesta por pescadores de San Juanillo, contra el Acuerdo de Creación del Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, por cuanto se permitió a las embarcaciones de la flota semi-industrial camaronera realizar faenas de pesca en el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo.

2-En la sentencia supra, se declara parcialmente con lugar la demanda, estableciéndose que el inciso b) del punto 2 del acuerdo AJDIP/068-2013, adoptado en la sesión ordinaria número 10-2013 celebrada por la Junta Directiva del INCOPESCA el 15 de febrero del 2013, adolece de un vicio de nulidad absoluta. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Por Tanto de la sentencia número 2013-10540 dictada por la Sala Constitucional, en el sentido de que "...En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPESCA; una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas...".

3-Además determinó ese Tribunal ordenar a la Junta Directiva del INCOPESCA, que deberá establecer con base en el correspondiente respaldo científico, los métodos, artes y prácticas que el sector semi-industrial camaronero podría eventualmente utilizar y a partir de qué profundidades barimétricas, en el AMPR de San Juanillo, si eso fuera técnicamente posible.

4-Que para tales efectos se le otorga el plazo de 1 año contado a partir de la firmeza de este pronunciamiento, período en el cual, deberán cada tres meses, demostrar ante los Jueces de la fase de ejecución de sentencias de esta jurisdicción, los avances tendentes al cumplimiento efectivo de dicha orden. Asimismo y al término de dicho plazo de 1 año, deberán rendir ante los Jueces de Ejecución de Sentencias de este Tribunal, un informe completo en que de manera detallada se acrediten las acciones concretas adoptadas, a fin de establecer si técnicamente es posible que el sector semi-industrial camaronero pueda o no realizar faenas de pesca en el AMPR de San Juanillo, bajo qué métodos, formas o prácticas selectivas y a partir de qué profundidades barimétricas.

5-Que escuchadas las explicaciones vertidas por el Asesor Legal, con la participación del Director General Técnico, consideran los Sres. Directivos que en aras de atender el mandato dictado por el Tribunal de rito, debe requerírsele al Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, para que conjuntamente con el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, preparen y presenten una propuesta de atención a lo dispuesto en la Sentencia citada, que le permita a la Junta Directiva dar respuesta concreta al Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Requirirle a la Dirección General Técnica y a la Asesoría Legal, para que conjuntamente preparen y presenten, en la sesión del próximo jueves 08 de setiembre, un criterio que atienda y le permita a ésta Junta Directiva atender lo planteado en el Voto 75-2016-V, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José.

2-Acuerdo Firme

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Comuníquese-

*Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva*